



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02554-00

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA SAS** presenta contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Sergio Andrés Campos Guzmán, portador de la tarjeta profesional n.º 285.812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por el accionante.

3. Vincular a la presente actuación al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CALOTO (CAUCA)**, así como a las partes e intervinientes en el proceso con radicado n.º 19142-31-89-001-2022-00206-01 para que, si a bien lo tiene, en el término de un día, se pronuncie sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculado para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

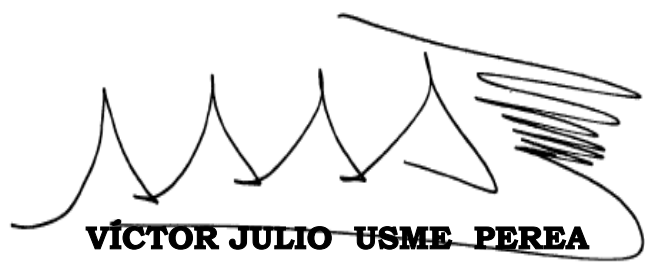
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en portal virtual de esta corporación.

6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F013BAE9AF7976D16528C2615419C0232AD62C7E66C4C1FC4F8CAB12504F7035
Documento generado en 2026-09-11